



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial que antecede, mediante el cual comparece el codemandado DAVID SANTIAGO DÍAZ BERMEO, solicitando información respecto del actual trámite, argumentando que quien ocupa la parte activa de la *lid* conocía donde se le podía notificar de la tramitación, por lo que no debió ser emplazado; estima el Juzgado procedente adoptar las determinaciones necesarias para continuar la pendencia con el lleno de los interesados.

Así las cosas, se tiene que si el encartado DAVID SANTIAGO compareció ante la Judicatura mediante correo electrónico recibido en el buzón de correspondencia del Juzgado el pasado 28 de enero de la corriente anualidad, es decir, previo a que finalizara el término de traslado de la demanda, por lo que se avizora viable **dejar sin efectos** el emplazamiento aquí dispuesto, así como la designación del curador *ad litem* que le representara, para en su lugar **tener como notificado** al mentado ciudadano de las actuales diligencias, en los términos previstos por el art. 301 del C.G.P.

En tal sentido, por Secretaría compártase el *link* de acceso al expediente a DAVID SANTIAGO DÍAZ BERMEO, indicándole los términos y la forma de comparecencia ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA RUIZ BOHÓRQUEZ

JUEZA